



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 11343(75)2022

Jurídico

401

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia. Sumario Administrativo. Corporación Municipal.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo carece de competencia para dejar sin efecto el sumario instruido y la medida de destitución, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Oficio N°E175453/2022, de 16.01.2022, de Jefa Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, II Contraloría Regional Metropolitana.
- 2) Presentación de 18.03.2021, de [REDACTED]

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

10 MAR 2022

A:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante Oficio del antecedente 1) se remite presentación del antecedente 2) por el que deduce derecho de petición y solicita se declare ilegal el procedimiento sumario iniciado en su contra, la Resolución N°058 de 18.02.2021 dictada por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla y Presidente de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud, confirmada por la Resolución N°07 de 02.03.2021, por la que se le aplicó la sanción de destitución.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Este Servicio ha señalado de forma reiterada en su jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el Dictamen N°1285/018, de 23.03.2008 y Ordinario Nros. 3704 de 24.09.2014, 4617 de 08.09.2015, 3602 de 18.07.2019, 679 de 05.02.2020 y 678 de 05.02.2020, que los sumarios administrativos agotan sus efectos una vez que se cumple en forma íntegra el objetivo perseguido por los mismos, vale decir, la aplicación de la medida disciplinaria o bien, su sobreseimiento.

En el caso en consulta, habiendo concluido el sumario con la aplicación de la medida de destitución, este Servicio no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la legalidad del sumario administrativo incoado en su contra ni dejar sin efecto la medida de destitución como tampoco ordenar su reincorporación al trabajo, lo anterior con prescindencia de los motivos que invoque toda vez que ello implicaría declarar la nulidad de dicho procedimiento, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que la Dirección del Trabajo carece de competencia para dejar sin efecto el sumario instruido y la medida de destitución, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/CAS  
Distribución  
Jurídico  
Partes